

- f) Poner en valor con fines didácticos y turísticos los bienes culturales y los sitios submarinos inventariados.

Artículo 7.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión, se encargará de coordinar los distintos aspectos técnicos y científicos de los programas a ejecutar, así como de obtener la asistencia y colaboración que se necesite de las distintas instituciones públicas cuyo apoyo se requiera para el efectivo funcionamiento y ejecución de los mismos.

Artículo 8.- La Marina de Guerra supervisará y controlará la ejecución de las operaciones de arqueología, manteniendo a bordo de los buques que lleven a cabo los trabajos, una estricta vigilancia a cargo de un personal militar calificado.

Artículo 9.- Para los inventarios que necesariamente deberán iniciarse a bordo, se dispondrá de un personal debidamente entrenado, así como para los laboratorios de conservación, los cuales deberán ser instalados a la mayor brevedad posible, a fin de proteger los bienes culturales rescatados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Regl. No. 311-87 (Reglamento Orgánico y Funcional del Museo de las Casas Reales.)

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 311-87

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto No. 471, de fecha 12 de diciembre de 1986, el Patronato Rector del Museo de las Casas Reales elaboró y aprobó el texto de un Reglamento Interno y que el contenido del mismo reúne las características y requisitos necesarios de al buen desenvolvimiento de dicha entidad cultural;

VISTA la Ley No. 580, de fecha 18 de octubre de 1973, que crea el Museo de las Casas Reales;

VISTA la Ley No. 795, de fecha 31 de mayo de 1978, que deroga los artículos 5 y 6 y modifica los Artículos 3 y 4 de la Ley No. 580, de fecha 18 de octubre de 1983;

VISTO el Decreto No. 471, de fecha 12 de diciembre de 1986,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO ORGANICO Y FUNCIONAL DEL MUSEO DE LAS CASAS REALES.

TITULO I
CREACION Y OBJETIVO
CAPITULO I
DESCRIPCION

Artículo 1.- El Museo de las Casas Reales, creado en virtud de la Ley No. 580, del 18 de octubre de 1973, lo conforman el Palacio de los Gobernadores y Capitanes Generales y de la Real Audiencia de Indias, la Casa de los Jesuitas, la Casa de Rodrigo de Bastidas y todo otro inmueble que se adquiriera en la ciudad de Santo Domingo o en lugares del interior del país, con el objeto de expandir o ampliar el alcance de su función cultural.

Artículo 2.- En su asiento principal de las calles Las Damas y Mercedes en Santo Domingo, alberga todo material descriptivo que permita visualizar un panorama completo de la evolución y características de nuestro período colonial, en lo que respecta a sus condiciones políticas, culturales y arqueológicas; a sus ambientes y costumbres; a sus estilos arquitectónicos y monumentos; desarrollo urbanístico; a sus instituciones municipales, militares, educativas y religiosas, comprendiendo las exhibiciones museográficas que en él se presenten, el período colonial que media entre el descubrimiento de la Isla de Santo Domingo y el año 1821.

En sus extensiones fuera de la sede principal albergará, con su carácter permanente o temporal, material museográfico de interés nacional similar al mencionado en el artículo anterior, pero poniendo énfasis, cuando estén ubicadas en lugares del interior del país, en la exhibición de piezas museográficas ligadas de modo particular a sucesos, costumbres y características locales o peculiares de la región.

CAPITULO II

FUNCIONES GENERALES

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus fines fundamentales, que por su naturaleza intrínseca, conlleva propósitos didácticos y de divulgación histórica, el Museo tendrá, entre sus funciones básicas las siguientes:

- a) Adquirir, conservar, investigar, comunicar y exhibir con propósito de estudio, educación y recreación, material que evidencie la presencia del hombre y su medio ambiente en el período colonial entre 1492 y 1821, considerando que la institución está al servicio de la sociedad y de su desarrollo,
- b) Preservar y restaurar los bienes culturales depositados y exhibidos en las salas y lugares de exposición museográfica permanente y temporal,
- c) Conservar, mediante los trabajos necesarios de mantenimiento y las providencias que sean de lugar, los monumentos y sitios puestos bajo su responsabilidad administrativa,
- d) Colaborar con otros organismos estatales, municipales, públicos y privados, nacional o internacionales interesados en el proceso de restauración y preservación del patrimonio colonial de la nación, por medio de intercambios inter-institucionales y otras vías de acción común.
- e) Patrocinar y promover la celebración de eventos que contribuyan a poner de relieve su valor en el marco del patrimonio colonial,
- f) Promover la publicación de libros, monografías, artículos periodísticos, panfletos, réplicas, reproducciones, emblemas, distintivos y muy en especial mantener actualizadas las publicaciones oficiales del Museo, tales como: el Boletín "Casas Reales", las guías de sus colecciones, etc., como parte del programa de divulgación histórica del patrimonio colonial,
- g) Establecer los sistemas de seguridad, vigilancia y control que sean necesarios para la conservación y preservación de los bienes muebles e inmuebles del Museo, adoptando, además un sistema de inventario de los bienes culturales bajo su control.

TITULO II

DE LA AUTORIDAD

Artículo 4.- El Museo cumplirá sus funciones en las distintas áreas de actividad a su cargo por medio de órganos ejecutivos que actuarán en el marco de las funciones y responsabilidades que les asigna este Reglamento. Estos son:

- 1.- El Patronato Rector, órgano de carácter consultivo y deliberativos;
- 2.- El Director, a cuyo cargo se halla la ejecución de la política del Museo, así como el control de los asuntos administrativos y el manejo de los departamentos que componen la institución.

CAPITULO I

DEL PATRONATO RECTOR

Artículo 5.- El Patronato Rector es el órgano del Museo cuyas funciones tiene carácter consultivo y deliberativo. Los miembros que lo integran son designados por Decreto del Poder Ejecutivo, así como aquel que escoja entre ellos para presidirlo.

Artículo 6.- Sus funciones son las siguientes:

- a.- Establecer, de común acuerdo con el Director del Museo, la política de la institución, brindando a dicho funcionario el apoyo tan amplio como necesario que requiere para cumplir con la ejecución de la misma;
- b.- Conocer todo lo referente a las actividades a corto y largo plazo del Museo, y hacer recomendaciones para reorientarlas, cuando lo estime conveniente;
- c.- Conocer, revisar y aprobar o enmendar el programa presupuesto y el informe anual de las actividades de la entidad, así como aquellos que elaboren y sometan los diferentes órganos del Museo, para su envío al Poder Ejecutivo, por vía del Director del Museo,

- d.- Gestionar la obtención de recursos financieros y promover, conjuntamente con el Director del Museo, toda actividad que tienda a dinamizar la cooperación de la comunidad al desarrollo de los programas de la institución;
- e.- Recomendar y aprobar las modificaciones que a su juicio requiera el Reglamento Orgánico y Funcional del Museo;
- f.- Promover, de común acuerdo con el Director del Museo, la concertación de acuerdos y Convenios relativos a la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales;
- g.- Ponderar y recomendar o declinar la aceptación de donaciones y legados a favor del Museo por parte de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que directa o indirectamente impliquen responsabilidades que puedan afectar a la institución;
- h.- Crear, en el marco de sus actividades y con miras a agilizar la elaboración y puesta en marcha de los programas del Museo tantas sub-comisiones de trabajo como considere necesarias al desenvolvimiento de su labor.

Artículo 7.- Al entrar en vigencia el presente Reglamento, se considerarán creadas las siguientes sub-comisiones, de las cuales, las dos primeras tendrán carácter permanente:

Museografía e inventario
Estudios históricos y publicaciones
Reglamento y legislación
Asuntos económicos

Artículo 8.- Se crearán, por igual, tantas Comisiones ad-hoc como lo requieran las actividades del Patronato Rector.

Artículo 9.- Tanto las sub-comisiones de carácter no permanente como las Comisiones ad-hoc durarán mientras subsista el trabajo o campo de actividad para los cuales fueron creadas.

Artículo 10.- Es obligatorio que los miembros del Patronato Rector formen parte de por lo menos dos sub-comisiones o comisiones ad-hoc, correspondiendo al Presidente, de común acuerdo con el Director del Museo, asignarlos, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, las preferencias de cada uno, pero prevaleciendo la necesidad de integrarlas todas.

Artículo 11.- La falta de un miembro del Patronato Rector a tres reuniones consecutivas o las ausencias sistemáticas a las mismas, sin excusas debidamente justificadas, dará lugar a que se le considere en ánimo de renuncia. Una sub-comisión creada al efecto establecerá normas para el procedimiento de sustituciones en estos casos. Corresponderá al Patronato conocer y decidir la situación en cada caso y encomendar al Director del Museo la aplicación de las normas, debiendo siempre este funcionario asesorarse de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Artículo 12.- El procedimiento señalado en el artículo anterior se seguirá en los casos de renunciias explícitas o cuando, por cualquier otra causa, se produzca una vacante en la composición de Patronato.

Artículo 13.- El Patronato Rector podrá recomendar la creación de voluntariados, de asociaciones o grupos de amigos del Museo o de cualquier otra entidad de carácter cooperativo y sin fines de interés pecuniario, que ayuden a la institución en sus relaciones con la comunidad.

Artículo 14.- El Director del Museo actuará como Secretario Ejecutivo del Patronato Rector.

Artículo 15.- El quórum para la validez de las reuniones que celebre el Patronato Rector será el de un tercio de sus miembros,

Artículo 16.- En las votaciones, la mayoría la compondrá la mitad más uno de los miembros presentes,

Artículo 17.- El Patronato Rector celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes, cuando lo convoque el Presidente o el Secretario Ejecutivo en funciones del Director del Museo.

Artículo 18.- A solicitud del Presidente, del Secretario Ejecutivo o de tres de sus miembros, el Patronato podrá ser convocado a reuniones extraordinarias.

Artículo 19.- En caso de ausencia del Presidente, actuará en sus funciones el miembro del Patronato de mayor, edad entre los de permanencia más antigua en la institución.

CAPITULO II

DEL DIRECTOR DEL MUSEO

Artículo 20.- El Director del Museo de las Casas Reales será designado por el Poder Ejecutivo y actuará como Secretario Ejecutivo del Patronato Rector.

Artículo 21.- Las funciones del Director son las siguientes:

- a.- Servir como funcionario de enlace entre el Patronato Rector y el Poder Ejecutivo, así como con otros organismos del Estado,
- b.- Recomendar al Patronato Rector el establecimiento de normas administrativas destinadas a lograr el más eficaz funcionamiento del Museo y asegurar la ejecución de las mismas,
- c.- Elaborar los programas-presupuesto de la institución y controlar su ejecución,
- d.- Promover y organizar actividades docentes en el campo de la historia dominicana, en su vertiente colonial,
- e.- Resolver todo lo relativo a las publicaciones oficiales del Museo y velar por la regularidad en sus ciclos de impresión y circulación,
- f.- Velar por la calidad de las exhibiciones museográficas organizadas por la institución,
- g.- Supervisar las actividades de los voluntariados y otras entidades del género, sin menoscabo de la independencia que confiere a estos órganos la condición honorífica de sus componentes, pero asegurándose de que sus actividades se ciñan a los objetivos indicados en el artículo 3 del presente Reglamento,
- h.- Presentar informes mensuales al Patronato, manteniendolo actualizado acerca de las actividades llevadas a cabo y planificadas por la entidad, debiéndose conocer los mismos en el curso de la reunión mensual,

- i.- Elaborar y presentar a la aprobación del Patronato el informe anual que este organismo rinde al Poder Ejecutivo, dando cuenta de las actividades llevadas a cabo durante el año transcurrido y exponiendo planes y el programa-presupuesto correspondiente al sucesivo,
- j.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y recomendar al Patronato Rector las modificaciones que procedan,
- k.- Supervisar la elaboración de los inventarios de las piezas museográficas y de los objetos varios existentes,
- l.- Establecer los sistemas de seguridad, vigilancia y control que sean necesarios para la conservación y preservación de los bienes culturales del Museo,
- m.- Recomendar directamente al Poder Ejecutivo los nombramientos y las cancelaciones en el personal del Museo, sus traslados de un departamento a otro, así como como las promociones que procedan, conforme a los méritos alcanzados por sus subalternos en el desempeño de sus obligaciones y responsabilidades,
- n.- Establecer las normas administrativas y disciplinarias que considere necesarias en el área del personal para el buen funcionamiento del Museo y sus dependencias.

Artículo 22.- La Dirección del Museo tiene por sede la Casa de Los Jesuitas, en cuyo recinto celebrará sus reuniones el Patronato Rector.

CAPITULO III

LOS VOLUNTARIADOS Y SUS RELACIONES CON EL MUSEO

Artículo 23.- Un voluntariado es un organismo cooperativo de carácter privado, representativo de la comunidad en que actúa al cual se suele conceder el beneficio de la incorporación al amparo de la Ley No. 520, de fecha 26 de julio de 1920, sobre instituciones sin fines de lucro, como medio de estimular a sus integrantes la vocación de servicio y de promover, a la vez, la puesta en marcha de sus iniciativas y esfuerzos en aras del bien común.

En el área específico del Museo de las Casas Reales, las relaciones entre institución y los voluntariados creados en la esfera de acción del mismo se regirán por acuerdos o contratos suscritos entre las partes, con la anuencia del Patronato Rector órgano al que corresponderá determinar si dichas pactos se avienen, en espíritu y letra, a las normas establecidas en el presente Reglamento o a providencias vigentes del Poder Ejecutivo.

Son funciones básicas de los voluntariados en sus relaciones con el Museo:

- a.- Colaborar con la Dirección del Museo y las distintas comisiones y subcomisiones del Patronato Rector en todos aquellos programas y actividades que de una manera u otra, requieran el apoyo de la comunidad;
- b.- Organizar eventos, tales como conferencias, charlas, mesas redondas, exposiciones temporales, etc., relacionados con el objeto fundamental del Museo o que contribuyan al buen desenvolvimiento de su misión cultural;
- c.- Recabar, mediante la obtención de donaciones o por compra, piezas u objetos de carácter museográfico, cultural o histórico que enriquezcan las exhibiciones permanentes del Museo y sus dependencias;
- d.- Intercambiar periódicamente con el Patronato Rector, por medio de la Dirección del Museo, informaciones relativas a sus respectivos programas y actividades.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION

CAPITULO I

ESTRUCTURA

Artículo 24.- El Museo de las Casas Reales se halla estructurado, en lo que concierne a sus mecanismos directivos y operacionales, de la siguiente manera:

Conforme a lo expresado en la Artículo 4 del presente Reglamento, son sus órganos directivos:

- a.- El Patronato Rector
 - b.- La Dirección del Museo
- Sus órganos operacionales son:
- 1.- Departamento de Museografía y Educación
 - 2.- " " Mantenimiento
 - 3.- " " Registro, Catalogación e Inventario;

-
- 4.- " " Estudios Históricos, Publicaciones y Biblioteca
 - 5.- " " Departamento de Ceramología Histórica y Restauración de Bienes Muebles.
 - 6.- Taller de Cantería
 - 7.- Programa de Rescate Arqueológico Submarino
 - c.- Organos auxiliares de apoyo.

Artículo 25.- Los Departamentos señalados en el artículo anterior dispondrán de su propia estructura, diseñada con arreglo a sus respectivas necesidades de servicio.

Párrafo.- con excepción de todo lo relativo al personal asignado a los Departamentos, cuyo manejo es potestativo del Director del Museo, los cambios en la estructura operacional de éstos serán sometidos por el Director del Museo, a la consideración y decisión del Patronato Rector.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS OPERACIONALES

Artículo 26.- Cada uno de los Departamentos integrantes del grupo operacional dispondrá de una Encargado responsable de su funcionamiento dependiente, en sus funciones, del Director del Museo. Sin embargo, el de Ceramología Histórica y de Restauración de Bienes Muebles, dado, el volumen e importancia de los hallazgos de piezas de cerámica logrados en excavaciones arqueológicas, que sitúan el conjunto entre las más completas colecciones de cerámica antigua existentes en el continente americano, lo que induce a un consideración particular a este sector del Museo, el Departamento contará, según las necesidades, con más de un Encargado, dependientes todos del Director del Museo en el desempeño de sus deberes y responsabilidades, garantizándose así no sólo la restauración de las piezas halladas en condiciones de fragmentación, sino su identificación y conservación. A los Departamentos en general se les asignará el personal requerido para la buena marcha de sus actividades.

CAPITULO I

DEPARTAMENTO DE MUSEOGRAFIA Y EDUCACION

Artículo 27.- Corresponden a esta dependencia del Museo las siguientes funciones:

- a.- Organización, diseño, investigación, selección del material e instalación de exhibiciones tanto permanentes como temporales o itinerantes,
- b.- Supervisión de las colecciones y objetos, expuestos, tanto en su aspecto administrativo, como en el que concierne al tratamiento curacional que requieran,

- c.- Conducción del programa de adquisiciones de piezas bajo un amplio criterio de selección, investigación, documentación y catalogación, en colaboración con los demás Departamentos del Museo;
- d.- Provisión de seguridad a todos los objetos exhibidos o colocados en depósito, proveyendo además a estos últimos el almacenaje adecuado;
- e.- Planificar y presupuestar programas de exhibiciones temporales a largo plazo.
- f.- Organizar y conducir programas didácticos destinados a intensificar la comprensión de las colecciones del Museo y a que consecuentemente, las mismas adquieran condición recreacional para los visitantes;
- g.- Supervisar los programas locales o nacionales de visitas de estudiantes, profesores, turistas, público en general y, en particular, aquellos que abarcan "Talleres de Creatividad Infantil", y otros creado con iguales fines;
- h.- Promover y llevar a cabo programas de intercambio cultural, tanto en el plano nacional como internacional.

Artículo 28.- Este Departamento dispondrá de un cuerpo de guías, así como del personal que requiera la asistencia que se ha de prestar a los visitantes y especialmente de los estudiantes.

CAPITULO II

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO

Artículo 29.- Las funciones a cargo de este Departamento son las siguientes:

- a.- Conservar y preservar, mediante los trabajos de mantenimiento que sean necesarios, los monumentos y sitios de valor histórico confiados a la responsabilidad administrativa del Museo.
- b.- Supervisar los diseños que se aprueben para las exhibiciones museográficas que presente la institución, controlando asimismo los trabajos de construcción.

CAPITULO III

DEPARTAMENTO DE REGISTRO, CATALOGACION E INVENTARIO

Artículo 30.- Son funciones de este Departamento:

- a.- Organizar y mantener actualizados los archivos de descripción y localización de cada uno de los objetos culturales bajo control del Museo, los cuales deberán hallarse debidamente identificados con una numeración correlativa que constará en las fichas abiertas para dicho propósito, debiéndose, además, poseer fotografías y negativos de cada uno de estos objetos;
- b.- Elaborar y mantener actualizado un inventario en el que consten bien detallados cada uno de los inmuebles, muebles, piezas museográficas y objetos de valor cultural e histórico que, en conjunto, constituyen el patrimonio cultural del Museo, procediéndose cada año a una revisión y comprobación de su existencia y condiciones, así como de las nuevas adquisiciones obtenidas mediante compra o donaciones, cerciorándose, además, de su inclusión en el inventario;
- c.- Obtener el visto bueno, para este inventario de parte del Centro de Inventario de los Bienes Culturales, al cual deberá remitirse copia del mismo;
- d.- Unir a este inventario de los bienes inalienables del Museo, en folio separado, el de muebles, enseres y equipos ordinarios, destinados al funcionamiento del museo, tanto en su aspecto administrativo, como en el que concierne a los usuarios de la institución, para constituir así el llamado inventario general;
- e.- Depositar en la Administración de Bienes Nacionales este inventario general, manteniéndolo periódicamente actualizado, mediante la consignación en el mismo de las sucesivas adquisiciones y de los descargos de muebles, enseres y equipos no inalienables, por servir exclusivamente para fines administrativos y funcionamiento del Museo como centro de estudio, investigación y recreación;
- f.- Promover y propender al desarrollo del programa "Pieza del Mes", forma de expresión temporal de una o más piezas, respaldadas por una amplia investigación que sirva de base a la museografía.
- g.- Asumir cualquier otra función o responsabilidad que le asigne el Director del Museo en relación con las providencias contenidas en el Título IV del presente Reglamento, sobre el patrimonio de la institución.

CAPÍTULO IV

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS, PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA.

Artículo 31.- Como centro de investigaciones y de la actividad editorial del Museo, este Departamento tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a.- Preparar catálogos contentivos de artículos y bibliografía relativa a las colecciones y piezas del Museo o a cualquier aspecto de la historia colonial del país o de la región del Caribe,
- b.- Mantener actualizada la publicación trimestral del órgano informativo del Museo: el boletín "Casas Reales";
- c.- Mantener activo el canje bibliográfico con las principales instituciones afines del mundo.
- d.- Supervisar, con fines de conservación el buen estado, de las obras de consulta que se hallan en la Biblioteca de la institución, facilitando el acceso a las mismas a las personas que acuden en búsqueda de información o con propósitos de estudios.

CAPITULO V

DEPARTAMENTO DE CERAMOLOGIA HISTORICA Y RESTAURACION DE BIENES MUEBLES.

Artículo 32.- Son funciones de este Departamento:

- a.- Rescatar el material arqueológico correspondiente, clasificado según el período histórico a que pertenezca, restaurar aquellas piezas halladas en condiciones fragmentarias y proceder a su conservación, tanto en lo que concierne a las condiciones de seguridad en que han de exhibirse, como a la necesidad de mantenerlas inventariadas, promover investigaciones conducentes a identificar su época, su uso y en la medida de lo posible sus presuntos propietarios;
- b.- Conservar y/o restaurar, mediante procedimientos científicos y técnicos avanzados, los diversos elementos y obras de arte (esculturas, pinturas, textiles, etc.) que se hallan bajo la custodia del Museo, respetando siempre las peculiaridades de las obras.

CAPITULO VI

TALLER DE CANTERIA

Artículo 33.- El Taller de Cantería tiene por objeto, desde su instalación el logro de dos propósitos bien definidos: servir de escuela para la formación de artesanos en un oficio en vía de extinción y elaborar y reconstruir piezas de cantería destinadas a los trabajos de revalorización histórica del patrimonio monumental de la ciudad de Santo Domingo y, cuando lo requieran programas de reconstrucción o remodelación de monumentos coloniales en otras ciudades del país.

Artículo 34.- El Taller se confiará a un Supervisor, quien dependerá del Director del Museo en el ejercicio de sus funciones. Contará, además, con el personal y los operarios que requieran los trabajos del Taller.

CAPITULO VII

COMISION DE RECATE ARQUEOLOGICO SUBMARINO

Artículo 35.- Esta Comisión, creada por el Poder Ejecutivo como órgano dependiente del mismo y cuya Presidencia se confió al Director del Museo de las Casas Reales, tiene las siguientes funciones:

- a.- Confeccionar un inventario de naufragios ocurridos en la época colonial, con el objeto de determinar en qué saetías sumergidas pueden hallarse piezas de interés cultural, así como de piezas arqueológicas submarinas detectadas;
- b.- Proponer al Poder Ejecutivo la calificación como Sitio Arqueológico Submarino de todos aquellos espacios marinos considerados, luego de estudios llevados a cabo al efecto, como lugares de naufragios de gran interés;
- c.- Conservar y/o restaurar las piezas arqueológicas que logren extraerse de las profundidades marinas;
- d.- Tramitar al Poder Ejecutivo las solicitudes de permiso para investigaciones submarinas relacionadas con programas de interés cultural e histórico en aguas territoriales o en zonas marítimas de valor económico para el país, con las recomendaciones pertinentes;
- e.- Valorizar, con fines didácticos y museográficos, los bienes culturales y sitios submarinos inventariados.

TITULO V

DE LOS ORGANOS DE APOYO

CAPITULO I

CONSULTORIA JURIDICA

Artículo 36.- La Consultoría Jurídica se hallará confiada a un Encargado, quien dependerá, en el desempeño de sus funciones, del Director del Museo.

Artículo 37.- Sus funciones son:

- a.- Estudiar, analizar y rendir informes sobre los diferentes aspectos legales que conciernen a las actividades del Museo;

- b.- Preparar, en colaboración con las demás dependencias del Museo, anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos y cualesquier otros documentos legales considerados necesarios al buen funcionamiento de la institución;
- c.- Dar respuestas a consultas y emitir recomendaciones para la mejor interpretación de los documentos legales relacionados con el sector y sus actividades;
- d.- Recopilar para fines de registro de leyes, decretos y reglamentos que sean de interés para el Museo.

CAPITULO II

RELACIONES PUBLICAS

Artículo 38.- La Unidad de Relaciones Públicas se confía a un Encargado, quien en el desempeño de sus funciones depende del Director del Museo.

Artículo 39.- Las funciones de esta Unidad son las siguientes:

- a.- Organizar los eventos y actos sociales del Museo;
- b.- Divulgar, con la anuencia del Director del Museo, las actividades de la institución, valiéndose de los distintos medios de comunicación masiva;
- c.- Colaborar en los programas de publicaciones del Museo, asesorando en las tareas de elaboración de boletines, folletos y artículos periodísticos acerca de las actividades del Museo, en colaboración con el Departamento de Estudios Históricos y Publicaciones u otros que requieran su asesoría;
- d.- Recibir y atender a los visitantes que lleguen al Museo, así como mantener correspondencia con instituciones interesadas en promover visitas escolares.

Artículo 40.- Se crearán o contratarán los servicios de asesoría que se estimen necesarias al buen funcionamiento de la institución.

Artículo 41.- Toda unidad asesora que surja de estas necesidades de servicios y que consecuentemente se cree, con carácter temporal o permanente, dependerán del Director del Museo, a quien ofrecerán su apoyo en el manejo de los asuntos que motivaron su creación.

CAPITULO III

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 42.- El Departamento Administrativo dependerá directamente del Director del Museo y estará dirigido por un Encargado.

Artículo 43.- Esta dependencia tiene a su cargo todo lo relacionado con los servicios administrativos auxiliares del Museo y son sus funciones las siguientes:

- a.- Establecer, mantener y controlar las fuentes de ingreso que nutren al Museo, representadas por las asignaciones estatales, la venta de boletos de entrada a las exhibiciones, así como por concepto del expendio de libros y folletos publicados por la institución o vendidos a consignación, de donaciones y de las recaudaciones que produzcan las actividades patrocinadas por el Museo;
- b.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Museo;
- c.- Velar por el fiel cumplimiento y control del presupuesto de la institución;
- d.- Controlar las compras de material gastable y de equipo para el Museo, así como los desembolsos originados por dichas compras y otros gastos;
- e.- Controlar los vehículos propiedad o asignados al Museo y velar por su mantenimiento en buenas condiciones;
- f.- Proveer y controlar todo el material de oficina que requieran las distintas dependencias del Museo;
- g.- Velar por la puntual asistencia y la disciplina de todos los empleados del Museo, así como controlar las dietas de los funcionarios;
- h.- Recibir toda la correspondencia y documentos remitidos al Museo, canalizándolos al Director y dando el trámite que instruya dicho funcionario;
- i.- Despachar la correspondencia preparada por la Dirección y distintas dependencias del Museo;

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

CAPITULO I

INALIENABILIDAD

Artículo 44.- El patrimonio cultural del Museo de las Casas Reales, constituido por inmuebles, muebles y material museográfico descriptivo, es propiedad inalienable del Estado y por tanto, toda transacción en base a estos bienes nacionales será considerada nula y dará lugar a persecución de sus autores y cómplices.

Artículo 45.- En el momento en que se elabore y aprueba el presente Reglamento Orgánico y funcional, conforman los inmuebles del patrimonio cultural del Museo de las Casas Reales, los siguientes:

- 1.- Palacio de los Gobernadores y Capitanes Generales y de la Real Audiencia de Indias;
- 2.- La Casa de los Jesuitas, sede de la Dirección del Museo;
- 3.- La Casa de Rodrigo de Bastidas;
- 4.- El Solar y mejoras donde funciona el Taller de Cantería, en la zona de Herrera.

CAPITULO II

MEDIDAS PROTECTORAS

Artículo 46.- Para proteger los bienes citados en el artículo se procederá con estricta sujeción a lo dispuesto en los Acápites a) y e) del artículo 30 del presente Reglamento, referentes a las responsabilidades que sobre el particular tiene el Departamento de Registro, Catalogación e Inventario.

Artículo 47.- Las piezas y objetos integrantes del patrimonio cultural del Museo no podrán ser movilizadas de los recintos en que se encuentran para atender solicitudes de préstamos, sin autorización previa y escrita de los órganos rectores del Museo.

Artículo 48.- Al producirse cambios o sustituciones en el cuadro de funcionarios del Museo deberá procederse a una revisión del inventario de las piezas a cargo del funcionario saliente, consignándose el resultado de esta revisión en un documento que deberán firmar tanto el saliente como el entrante.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.- El personal del Museo y sus dependencias se regirá por un reglamento elaborado para tal fin por una subcomisión del Patronato Rector, la cual deberá someterlo a la aprobación del Director de la Institución.

Artículo 50.- El horario de labores del personal del Museo, tanto administrativo como de vigilancia y mantenimiento, será establecido por el Director de la institución y estará sujeto a las modificaciones que dicho funcionario considere pertinentes para un mejor desenvolvimiento de las actividades, de lo cual se asesorará con los encargados de las distintas dependencias del Museo.

Artículo 51.- Las mismas regulaciones contenidas en el artículo anterior regirán para el establecimiento del horario de visitas al Museo y sus dependencias.

Artículo 52.- Los grupos escolares, tanto de la ciudad capital como del interior del país podrán visitar el Museo cualquier día de la semana, sin previo aviso. Sus componentes estarán exentos de pago de ingreso a las instalaciones. Esta facilidad comprende a grupos individuales de alumnos que, sin compañía de un docente, presenten identificación que los acredite como estudiantes.

Artículo 53.- El Patronato Rector establecerá los precios de los boletos de entrada al Museo y podrá modificarlos cuando estudios previos determinen la medida.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 312-87 que nombra al Alférez de Fragata Abogado Eleocadio Capellán Reynoso, M. de G., Juez de Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 312-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente